



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 10 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

69.

Ref. Ejecutivo No 2018-0288.

En atención a que la demandada **Ligia Delgado Lozano** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 40 a 43, 56 a 61 y 63 a 68), y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución.

**Segundo: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad de la demandada se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción al extremo demandado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 550.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No.	<u>109</u>
Hoy	<u>13 SEP 2021</u>
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	